

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se efectuarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar respectivo como comprobante, siendo de más que se pidan.

Los que tienen derecho más que a un solo ejemplar, citará en el oficio de remisión del original, oficiales.

El OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del H. telli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.961

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 23 de septiembre del corriente año para adjudicar las obras de reparación del Grupo escolar del barrio de Juslibol, se anuncia segunda subasta, que se celebrará el día en que se cumplan veinte hábiles a partir de aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, rigiendo para esta subasta el mismo pliego de condiciones que se anunció en el Boletín Oficial del Estado núm. 241, correspondiente al día 29 de agosto de 1947.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1947. El Alcalde, José-María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.970

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de pleno del día 8 de octubre último, los escalafones del personal a las órdenes de la Excma. Corporación municipal de esta ciudad, por el presente anuncio se hace constar que en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al

público en la Sección de Gobernación del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, pudiendo formularse en este plazo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1947. El Alcalde-Presidente, José-María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 4.877

## Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

FUNDACION DE D.<sup>a</sup> MARIA BERDUN

La Junta Provincial de Beneficencia, a quien se halla confiado el Patronato y administración de esta Fundación, hace la consignación de 370 pesetas para pensión de estudios a parientes de la fundadora, y, a falta de estudiantes, para dotes a doncellas, también deudas de la misma, que hayan de contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo efecto se publica la presente convocatoria, sujetándose a las condiciones y orden de prelación que sigue:

1.º Los hijos y descendientes

de José Berdún (hermano de la testadora) y de Agustina Sancho, su mujer, que hayan de seguir estudios de Gramática, Artes, Cánones o Teología en Universidad aprobada. En defecto de ellos o de pariente capaz para obtener el legado, las hijas y descendientes de los mismos José Berdún y Agustina Sancho, para ayuda de matrimonio o de estado religioso.

2.º La pensión de estudios se consignará por tiempo máximo de doce años, y, caso de concurrir varios pretendientes, se otorgará al que se considere más apto. Cualquiera que sea el agraciado estará obligado a acreditar todos los años su aprovechamiento con justificación de los Maestros, así como también su recogimiento, buen modo de proceder y que frecuente los Sacramentos.

3.º Si hay lugar a la consignación de dotes para matrimonio o religión, será condición precisa para percibirla que se justifique previamente haber contraído legítimo matrimonio o profesado canónicamente.

4.º Los hijos y descendientes

de Antonio Martín y Engracia Berdún, dentro de ellos sin prelación alguna, con la misma distinción de estudios y dote y preferencia de los estudiantes.

5.º A falta de parientes de la testadora, según los llamamientos expresados, los hijos e hijas del lugar de Leciénena, naturales y originarios del dicho lugar, con las mismas prevenciones y calidades que quedan expresados para los parientes.

6.º Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), durante el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las mismas deberán acompañar los documentos pertinentes a la justificación del derecho, todo ello reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1947.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

\*\*\*

Núm. 4.878

#### FUNDACION DE D.ª CATALINA RUIMONTE

Por esta Junta se hace la consignación de dotes para matrimonio o religión entre parientes de la fundadora, y a falta de ellas, para doncellas hijas del lugar de Leciénena, convocando en primer lugar a las que por razón de parentesco con dicha señora se crean con derecho a los expresados beneficios, a fin de que en plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Agustina Simón, núm. 2, entresuelo, en los días hábiles y horas de oficina.

Para el caso de que no solicite ninguna pariente, o de que las solicitudes presentadas por éstas sean desestimadas por la Junta por no corresponder a las líneas llamadas por la fundadora, se convoca a iguales efectos y por el mismo plazo a las doncellas de Leciénena que tengan proyectado

contraer matrimonio o ingresar en religión, para que en igual forma presenten sus solicitudes en los días y horas antes citados, ajustándose la concesión, si a ello hay lugar, a las siguientes condiciones:

1.º El importe de la dote para matrimonio es de 1.000 sueldos jaques, equivalentes a 235,28 pesetas, y el de religión, el doble de la cantidad anterior.

2.º Para solicitar la dote es necesario que la instancia precisa que las doncellas pretendientes sean nacidas y bautizadas en Leciénena, e hijas de vecinos o habitantes en dicho lugar, que lleven por lo menos tres años continuos de residencia, o que, a falta de estas circunstancias, hubiesen fallecido y sido enterrados en el término municipal.

3.º Las dotes serán concedidas por el orden y preferencia siguientes:

A) Las apellidadas Ruimonte.

B) Las apellidadas Latas.

C) En defecto de éstas, y para el resto de las solicitudes, se observará el orden de mayor pobreza.

4.º No se pagará el importe de la dote hasta tanto que las dotadas justifiquen haber oído la misa nupcial o profesado, teniendo obligación de mandar celebrar por el alma de la fundadora y sus difuntos una misa cantada del Santo o de la feria del día en la iglesia de Leciénena, y de satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicarios y Beneficiados de dicha parroquia, según época que habrán de presentar para percibir el importe de la dote. Se hace constar que las dotes consignadas caducan al año de su concesión si dentro de él no se casan o profesan las dotadas, y que tanto la instancia como la certificación de bautismo y demás documentos que se presenten serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las circunstancias a que se refiere el número 3.º deberán acreditarse con informe de los señores Alcalde, Juez municipal, y, en caso de discordia, dirimirá el señor Cura Párroco de la localidad.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

\*\*\*

Núm. 4.879

#### FUNDACION DE D. FRANCISCO MUÑOZ

En cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de una dote de 138,25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos y habitantes del mismo lugar, a fin de que durante el plazo de quince días a partir del en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial", presente sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), o las remita a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta, con informes de los Sres. Cura Párroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1947.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.958

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Sección la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel de Escoriaza Fabro.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radican las obras: Gelsa (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, (sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1947.  
El Ingeniero-Director adjunto, Francisco Fernández.

Núm. 4.925

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Bayona García, en solicitud de autorización para sustituir una prensa de husillo accionada a mano y un molino de piedras accionado por tracción animal por una prensa hidráulica de 250 milímetros de diámetro con su bomba y accesorios, un juego de molienda sistema italiano y un motor eléctrico de 5 HP. en su industria de fábrica de aceite de olivas sita en Luiténigo, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Juan Bayona García para que efectúe la sustitución de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 4.845

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Plo Rivas, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde la línea de Botorrita de «Electra de María», S. A., hasta un tejear del peticionario en Botorrita, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario de 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaba los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Botorrita la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. José Plo Rivas para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios que, partiendo de la que tiene establecida en Botorrita «Electra de María», S. A., termine en un tejear de su propiedad en Botorrita.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento

de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 4 de mayo de 1945.

Tercera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. El arranque de la línea se efectuará mediante una pareja de postes de madera arriostrados por una cruz de San Andrés, colocándose en un bastidor metálico dos aisladores por fase y un juego de tres desconectadores.

Quinta. En origen de línea debe instalarse un juego de seccionadores.

Sexta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Botorrita y otra de la Jefatura de Obras Públicas en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público a menos que se haga constar así en acta de recepción.

Octava. Una vez terminadas las obras, se lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Novena. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general y al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Décima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construída.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposi-

ciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Duodécima. Esta concesión se otorga con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimotercera. El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la instalación eléctrica de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

Décimocuarta. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décimoquinta. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimosexta. Regirán en esta concesión los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoséptima. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimooctava. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados por la que es objeto de esta concesión.

Décimonovena. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Vigésima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Vigésimoprimera. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimosegunda. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1947.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.928

En virtud de lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Carreteras, se abre información pública sobre el proyecto de carretera comarcal de Alcañiz a Fraga (Sección de Caspe a Mequinenza, trozo 4.º)

Dicho proyecto estará de manifiesto a disposición de las personas o entidades a quienes interese examinarlo en esta Jefatura de Obras Públicas (plaza de Santa Cruz, 19), a las horas hábiles de despacho.

Las observaciones que juzguen del caso hacer los interesados deberán presentarse por escrito en esta Jefatura o ante la Alcaldía de Mequinenza durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1947.  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.867

GUILLEN IZQUIERDO (Fulgencio), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Ba-

tallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.950

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 380 de 1947, sobre lesiones por atropello de tranvía, se cita por medio de la presente cédula a José Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que se dijo tenía su domicilio en la calle de Sangenis, número 10, en donde no ha podido ser citado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.480

#### TUDELA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 86 de 1946, por robos, se ha acordado hacer saber al que fue procesado José Alvarez Romanos, de 25 años de edad, casado, albañil, natural de Villava (Navarra) y vecino de Luceni, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Pamplona, con fecha 2 del pasado mes de octubre, dictó sentencia absolviéndole libremente de los delitos de robo de que era acusado, y declarando las costas de oficio.

Tudela, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, Ldo. Manuel Ballesteros.